



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA -LA GUAJIRA**

Dieciocho (18) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTES: **OCTAVIO FIDEL LIÑAN MOLINA
ROSA CARMELA MORON BARROS**
DEMANDADO: **ERIS GUILLERMO DAZA SAURITH**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2021-00005-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Revisado el expediente, se impone el despacho a resolver la solicitud de relevo del secuestre presentada por el apoderado de la parte ejecutante, previas las siguientes...

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)., se resolvió: "**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del ejecutado señor **ERIS GUILLERMO DAZA SAURITH**, identificada con la cedula de ciudadanía número 5.171.740, que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 11 N° 3 – 03 Barrio José Prudencio Padilla Urumita - La Guajira, bienes suntuarios de alto valor, excluyéndose los definidos en el artículo 594 del C.G.P. Límitese el embargo y secuestro a la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000) M/CTE. SEGUNDO: NOMBRAR** como secuestre para la anterior diligencia a **JOSÉ MARIO TORRES USTARIZ**, identificado con C.C. No. 15186097, dirección CARRERA 9 No6-25, con número telefónico 3104055244 y correo-e: josemt_07@hotmail.com. Comuníquesele esta decisión al señor secuestre, por el medio más expedito y eficaz. **TERCERO:** Comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA** para la práctica de la referida diligencia, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los arts. 595 y 596 del CGP, es decir efectuar el secuestro, con facultades para subcomisionar, posesionar al secuestre y fijar fecha para realizar la diligencia, pero sin potestad de fijar honorarios provisionales al secuestre. Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, numero de celular, correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración; debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (arts. 49-51 del CGP). **CUARTO:** La parte actora deberá darle trámite al despacho comisorio. Anéxese al despacho comisorio copia de este auto."

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, el despacho se dispone a relevar del cargo de secuestre al señor **JOSÉ MARIO TORRES USTARIZ**, identificado con C.C. No. 15186097, quien no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y en su reemplazo se designará a **SERVICIOS PROFESIONALES DE SECUESTRE LIMITADA "SERPROSEC LTDA"**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor **JOSÉ MARIO TORRES USTARIZ**, identificado con C.C. No. 15186097, quien no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y en su reemplazo se designa a **SERVICIOS PROFESIONALES DE SECUESTRE LIMITADA "SERPROSEC LTDA"**, identificado con NIT No. 9006779122, ubicada en la CALLE 59 # 21B-90 BARRANQUILLA, con número telefónico 3464798, 3103574168 y 3103574174, y correo-e: SERPROSECLTDA@GMAIL.COM. Comuníquesele esta decisión al señor secuestre, por el medio más expedito y eficaz, el cual debe aportar para tomar posesión del cargo certificado de existencia y



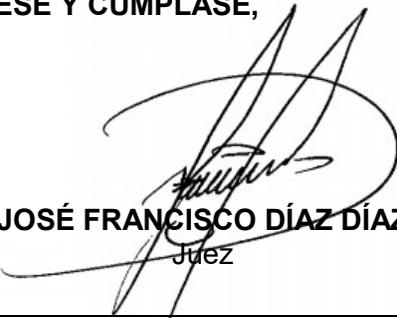
representación legal actual y si designa una persona por medio de poder especial, el documento debe ser presentado personalmente por el representante legal ante juez, notario u oficina judicial, y determinado de tal manera que no pueda haber equívocos, y si es por medio de poder general deberá aportarse copia autentica de la respectiva escritura pública.

TERCERO: Remítase copia de este auto al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**, quien fue comisionado por medio de auto de fecha 19 de febrero de 2021; para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del ejecutado señor **ERIS GUILLERMO DAZA SAURITH**, identificada con la cedula de ciudadanía número 5.171.740, que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 11 N° 3 – 03 Barrio José Prudencio Padilla Urumita - La Guajira, bienes suntuarios de alto valor, excluyéndose los definidos en el artículo 594 del C.G.P., es decir efectuar el embargo y secuestro, con facultades para subcomisionar, posesionar al secuestro y fijar fecha para realizar la diligencia, pero sin potestad de fijar honorarios provisionales al secuestro. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, numero de celular, correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración; debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (arts. 49-51 del CGP).

CUARTO: La parte actora deberá darle trámite al despacho comisorio. Anéxese al despacho comisorio copia de este auto, del auto de fecha 19 de febrero de 2021 y copia del certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN EN ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 017 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>EDITH NUÑEZ MARIN Secretaria.-</p>
